

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00008-00.

Como quiera que el libelo introductorio fue oportunamente subsanado, acorde con las directrices del despacho, se

Resuelve:

Primero: Se admite la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico propuesta por Sandra Milena Santos Gómez contra Jaime Riaño Rueda.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese al demandado en la forma indicada en el art. 291 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Cuarto: La solicitud de medidas cautelares ha de cumplir con las exigencias del numeral 1° del art. 397 del C.G.P.

Quinto: Entérese de este proveído en forma personal a la Defensora de Familia (numeral 2°, artículo 290 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84285058613d7bc1c853ec85e333dd45423d2c10e585883fdb07ca178f16444**

Documento generado en 17/02/2023 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>